



Rad. 080013153015-2019-00011-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S. A. en contra del señor Francisco Marte Orozco, informándole que la ejecutante aporta constancia de haber remitido aviso al ejecutado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, ha de advertirse a la ejecutante que la notificación debe efectuarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, de suerte que no se trata de remitir citación o aviso, sino de comunicarle al ejecutado la existencia del proceso, acompañando copia de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar.

Ahora bien, pese a que no se logró entregar el aviso, lo cierto es que si ello hubiere tenido lugar, la notificación no se entendería efectuada en legal forma, dado que la especial situación sanitaria que atraviesa el país ha obligado a la adopción otra forma de notificación, distinta a la establecida en el artículo 292 del C. G. del P., luego se exige el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto del 29 de enero de 2021 o cualquier otra que resulte legalmente procedente, a solicitud de parte.

De otro lado se tendrá por reasumido el poder inicialmente conferido al doctor Maiquer Salgado Rivas.

En consecuencia de lo anterior, se



RESUELVE

1. Ordenase a la parte ejecutante efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 o cualquier otra que, a petición de parte resulte procedente.
2. Téngase por reasumido el poder que le fue conferido por la demandante, al doctor Maiquer Salgado Rivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5042e564dfd43ba315c94ad158313392090bd5e26fd9cb6dcb0d6ff95e3  
66ccc**

Documento generado en 08/03/2021 08:53:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**